44 820.140-5



BO11648 28/04

# PAGARÉ A PLAZO Boleta de Garantía en Moneda Extranjera contra Línea de Crédito

N			Número:	
		Monto: 13.676,00 USD		
Debo(Debemos) y pagaré(pagare de del año		Banco	Santander-Chile, el díaubicada en	
deder drie		'	la suma de	
USD 13.676,00			(TRECE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS ,00/100	
DOLARES AMERICANOS			)	

que he(hemos) recibido en préstamo de dicho Banco.

El presente pagaré se suscribe de conformidad con lo indicado en la cláusula décima del "Contrato de Línea para Operaciones de Crédito destinadas a cubrir eventuales pagos de Boletas de Garantía y Fianza y Codeuda Solidaria en Moneda Extranjera" firmado por el(los) Suscriptor(es) con esta misma fecha.

La obligación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a una operación de crédito de dinero en moneda extranjera y, por ende, su capital y los intereses son pagaderos en la misma moneda adeudada, en conformidad a las normas del Banco Central de Chile y artículo 20, inciso segundo, de la Ley N° 18.010, del año 1981.

El pago de la obligación se realizará mediante fondos inmediatamente disponibles, sin deducción de ningún impuesto, imposición, embargo o arancel de cualquier naturaleza presente o futuro que puedan establecerse bajo las leyes de la República de Chile, los que serán de cargo del suscriptor y otros obligados conforme al presente Pagaré.

#### INTERESES:

El capital adeudado devengará, a contar de esta misma fecha, la tasa de interés máxima de interés para operaciones de crédito de dinero expresadas en moneda extranjera.

### INTERÉS POR MORA

En caso de mora o simple retardo en el pago se capitalizarán los intereses vencidos, en conformidad al artículo 9 de la Ley 18.010 y se devengará un interés penal igual al máximo que la ley permita estipular para operaciones en moneda extranjera o expresadas en moneda extranjera, a la fecha de suscripción de este pagaré o el interés señalado en el artículo 16 de la Ley N° 18.010, cualquiera de los dos que sea el más alto, el que se calculará sobre el nuevo capital adeudado, interés penal que correrá desde la mora o simple retardo hasta la fecha del pago efectivo de lo adeudado, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.

#### **PROTESTO**

El(Los) suscriptor(es) y/o avalista(s) del presente pagaré libera(n) desde ya al Banco Santander-Chile de la obligación de protesto del mismo, pero si éste optare por efectuarlo, podrá realizar dicha diligencia, a su elección en forma bancaria o notarial o por el funcionario público que corresponda. En todo caso, en el evento de protesto los gastos e impuestos que se devenguen con este motivo serán de cargo del(de los) suscriptor(es).

# CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS

El Banco Santander-Chile queda facultado, sin que ello importe obligación, para cargar la(s) cuenta(s) corriente(s) y/o ahorro y/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) en el Banco el(los) suscriptor(es) y cualquiera de los obligados al pago, para hacerse pago de todas las cantidades que se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré.

## INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD

Todas las obligaciones que emanan de este pagaré serán solidarias para el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados al pago y serán indivisibles para sus continuadores y/o sucesores legales conforme a los artículos 1.526 N° 4 y 1.528 del Código Civil.

## TRIBUTACIÓN Y GASTOS

Los impuestos, derechos notariales y demás gastos que irrogue o que afecten a este pagaré o al crédito de que él da cuenta o de sus intereses, su modificación, prórroga, pago, cobranza judicial o extrajudicial u otra circunstancia relativa a aquél o aquéllos o producida con ocasión o motivo del(de los) mismo(s), será(n) de exclusivo cargo del(de los) suscriptor(es).

Suscriptor(es):	MAXAM CHILE S.A.		 

Forma parte del Pagaré N°por	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
de Impuesto de Timbres y Estampillas confor del D.L. 3.475, de 1980. El impuesto por el uso	rédito con que se relaciona se encuentran exentos rme con lo indicado en el artículo 24 número 9 efectivo de la Línea de Crédito se retiene y entera n el artículo 1° número 3, 15 y 17 del citado D.L
PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILE	S
Si la fecha para el pago de capital y/o interprorrogará el plazo para el pago hasta el día há	tereses corresponde a día inhábil bancario, se bil bancario inmediatamente siguiente, debiendo e que correspondan a los días comprendidos en la
MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA	EXTRANJERA
El suscriptor otorga al Banco mandato especial Banco acepte recibir en moneda nacional, pue cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en por este pagaré, en capital, intereses y gast normativa vigente requiera, quedando el banco mandato se otorga al Banco para acceder al mela eventualidad que no sea posible hacerlos e diferencia cambiaria que se produzca entre la disposición del Banco y la cantidad de movariación del tipo de cambio de la corres exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRE Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, el Banco actuando en nombre y representac autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renova	y suficiente para que con cargo a los pagos que e eda adquirir en el mercado cambiario formal, por cantidad suficiente para cubrir la suma adeudada tos, cumplidos que fueren los requisitos que la facultado inclusive para autocontratar. El mismo ercado cambiario informal, cuando corresponda, en el mercado cambiario formal. Toda y cualquien suma en moneda nacional recibida o puesta a pondiente moneda extranjera, será de cargo de su propia moneda extranjera al suscriptor.  ROGAS Y RENOVACIONES  , o de alguna de sus prórrogas y/o renovaciones, ión del(de los) suscriptor(es), con facultad para allas, quedando desde luego y expresamente constancia del nuevo plazo y de la tasa de interés
convencional para operaciones expresadas en	moneda extranjera. Bastará para que la prórroga constancia que deje el Banco en el pagaré o en
DOMICILIO Y COMPETENCIA	
Para todos los efectos de este pagaré, el(los) s	suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados a su
pago, constituye(n) domicillo especial en la com sin periuicio del que corresponda al de su dor	nuna de, nicilio o residencia, a elección del acreedor y se
someten a la competencia de sus Tribunales Or	dinarios de Justicia.
	tienen carácter de irrevocables, y el suscriptor no
	ntes de pago o no estén totalmente extinguidas las anco mediante el presente pagaré y, además, po
	en conformidad al artículo 241 del Código de
Comercio.	-
En SANTIAGO , a 25 de JULIO	del año <u><sup>2017</sup></u> .
Suscriptor MAXAM CHILE S.A.	
C.I. ó R.U.T. <u>77.870.140-5</u>	
Domicilio CERRO EL PLOMO 6000 OFICINA 404, L	
Apoderado 1 Diego Rodriguez Christensen	C.I. 10.445.976-5
	C.I. <u>7.741.940-3</u>
Apoderado 3	, C.l

Suscriptor/Apoderado 1

Suscriptor/Apoderado 2

Suscriptor/Apoderado 3

garé MX Boleta de Antin X Tine Chiles Aero 2013

Hoja 2 de 5

Forma parte del Pagaré por	2 No	, suscrito a la orden de	Banco Santander-Chile,
solidario(s) de este prórrogas, renovacior deudor(es), inclusive quedando subsistente afectada ésta en form constituyan para segu solidaria, manteniendo personas tomen sobre terceras personas se la(s) sociedad(es) deu también los futuros te modificar, sustituir, ala constituidas o que en presente pagaré, pu	pagaré. Asimismo, ace es y/o modificaciones elas que se perfeccionen mi(nuestra) responsabilida alguna por otras garar uridad de las mismas obligo plena vigencia mi(nuestra) esí las obligaciones avala hagan cargo del activo y udora(s). El Banco Santan enedores del presente instar o renunciar, en todo el futuro se constituyan p diendo exigirse el cumos y/o sucesores, en confe	sin limitaciones y en fiacepto(aceptamos) desde youe se pudiesen acordar conforme a lo estipulado de solidaria en carácter de atías que se hallen constituta gaciones objeto de este atora) responsabilidad solidadas en cualquier forma, y pasivo del deudor e introd der-Chile y quien sus derestrumento, quedan desde o en parte, las garantías ara caucionar las obligacio plimiento de esta obliga ormidad a lo dispuesto en la	a las resuscripciones, rentre el acreedor y en este mismo pagaré, indivisible, no viéndose uidas o en adelante se val y fianza y codeuda aria aún cuando otras aunque dicha o dichas uzcan modificaciones a echos represente, como luego autorizados para que actualmente estén enes a que se refiere el ción a cualquiera de
C.I. 6 RUT			
Apoderado 1			
C.I. 6 RUT			
Firma 1 Aval I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II
Domicilio			
·			
Domicilio			
	Firma Aval III	Firma Aval IV	

Forma parte del Pagaré N°por	
AUTORIZACIÓN CÓNYUGE(S) DE AVAL(ES) La(s) persona(s) que, a continuación suscribe(n) para constituirse en aval, fiador y codeudor solida todas y cualquier modificación, prórroga, resuscrip cualquier acuerdo, convenio y contrato entre el r pagar las obligaciones que en él constan. Asimismo faculta(n) desde luego y expresamente quienes en el futuro sean sus sucesores y co indistintamente, por sí o a través de un tercero es representación del(de los) cónyuges suscriban el dejar expresa constancia de la autorización esper 1.792-3, ambos del Código Civil, según sea el cas para constituir la caución personal de que da cuent	ario. Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, cición o renovación de este pagaré como también tenedor y el deudor sobre el modo y forma de al Banco Santander Chile y a Santander GRC, o ntinuadores legales, para que éstos actuando pecialmente designado al efecto, y en nombre y l o los pagaré(s) o letra(s) de cambio, a fin de cífica establecida en el artículo 1.749 y artículo o, que por este acto ha concedido a su cónyuge
Don(ña)	C.I
Como cónyuge del aval I	
Don(ña)	C.I
Como cónyuge del aval II Don(ña)	CI
Como cónyuge del aval III	
Don(ña) Como cónyuge del aval IV	
Cónyuge Aval I Cónyuge Aval II	Cónyuge Aval III Cónyuge Aval IV

Forma parte del Pagare por		, suscrito a la orden de Banco Santar	nder-Chile,
			·
AUTORIZACIÓN NO	TARIAL		
Autorizo Ia(s) firma(s)	de:		
Suscriptor o Apodera	ado(s):		
Don(ña)		C.I	_
Don(ña)		C.I	_
Don(ña)		C.l.	_
Todos en representaci	ión del suscriptor	•	
Aval(es):			
		C.I	_
Don(ña)		C.I	_
•	ión del aval l		
Don(ña)		C.I	-
Don(ña)	: 4	C.I	-
	ión del aval II	CI	
Don(ña)		C.I. C.I.	-
Todos en representaci	ión del aval III		-
Don(ña)		C.I.	-
Todos en representaci	ión del aval IV		-
•	·		
Cónyuge(s) de aval(e	e).		
	•		
		C.I	-
Don(na)		C.I	-
Don(na)		C.I	-
Don(na)		C.I	-
En	a de	del año	
	, u		
	NOT	ARIO	



# CONTRATO DE LÍNEA PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DESTINADAS A CUBRIR EVENTUALES PAGOS DE BOLETAS DE GARANTÍA Y FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA EN MONEDA EXTRANJERA.

Entre el Banco Santander-Chile, debidamente representado por los apoderados que suscriben, en adelante el "Banco", por una parte, y por la otra "el Cliente" debidamente individualizado al final de este instrumento, se ha convenido la celebración del presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito para responder al eventual cobro de **Boletas de Garantía en Moneda Extranjera**, de acuerdo a las estipulaciones que se indican:

**PRIMERO: Objeto del Contrato.** El Banco, entre otros productos de su giro, emite "Boletas de Garantía". La Boleta de Garantía la emite a solicitud de un Cliente y tiene por objeto garantizar a un Tercero, las obligaciones que el Tomador de la referida Boleta (el Cliente) se compromete a cumplir. Es por esencia condicional, puesto que puede o no ser hecha efectiva por su Beneficiario.

**SEGUNDO:** Línea de Crédito. Por el presente instrumento, el Banco otorga al Cliente una Línea de Crédito que operará a través de una Cuenta Corriente de Crédito que será abierta por el Banco, especialmente para este efecto. Esta Cuenta Corriente de Crédito se rige por el presente Contrato y por las disposiciones legales actuales o que posteriormente se dicten sobre la materia, las que se entenderán incorporadas al presente instrumento. El cupo máximo de la Línea de Crédito que se contrata asciende a la moneda extranjera y suma que se señalan al final de este Contrato.

TERCERO: Forma de Perfeccionamiento. Las operaciones de crédito que se realicen en virtud de lo pactado en la presente Línea de Crédito, se perfeccionarán exclusivamente mediante el o los cargos que el Banco efectúe en la Cuenta Corriente de Crédito, de las sumas necesarias para reembolsarse de los eventuales pagos que deba efectuar a Terceros, con motivo de la presentación a cobro de Boletas de Garantía emitidas por el Banco a solicitud del Cliente, sin la entrega al Banco.

CUARTO: Cargos en Cuenta Corriente de Crédito en la fecha de Pago de Boletas de Garantías. El Banco queda desde ya autorizado a efectuar los cargos mencionados en la cláusula anterior, en la Cuenta Corriente de Crédito, en la misma fecha en que pagare la o las Boletas de Garantía, al o a los respectivos beneficiarios de ésta o éstas.

**QUINTO:** Intereses. Los préstamos otorgados con cargo a la Cuenta Corriente de Crédito que se conviene por este instrumento, devengarán intereses desde la fecha en que se carguen en la Cuenta Corriente de Crédito y hasta su restitución efectiva, intereses que se calcularán y aplicarán sobre el monto del respectivo crédito. El Banco calculará y liquidará los intereses el último día de cada mes calendario o el día de la restitución efectiva del préstamo en su caso.

SEXTO: Oportunidad de Pago de los Créditos. Uno) El Cliente deberá pagar el mismo día en que se cargue la Cuenta Corriente de Crédito, el total de cualquier crédito registrado en la Cuenta Corriente de Crédito. El Cliente faculta y autoriza al Banco para cargar a partir de esa fecha el total de dicha deuda en cualquiera o cualesquiera de las cuentas corrientes, acreencias o depósitos de cualquier naturaleza que el Cliente mantenga con el Banco hasta la concurrencia del total del referido crédito o de las sumas existentes en estas cuentas corrientes, acreencias y/o depósitos.

Dos) En el evento que el cargo de que da cuenta el número precedente sea consecuencia de haber operado una de las causales de terminación contempladas en las letras b) a la l) de la Cláusula Duodécima de este instrumento, los fondos que el Cliente debe enterar o que se faculta al Banco a cargar se entenderán a título de provisión de fondos, instruyendo, en forma irrevocable al Banco, para que éste, con los fondos antes referidos, pague con los respectivos créditos la o las boletas de garantía que sean presentadas a cobro por los respectivos beneficiarios, en las fechas y oportunidades correspondientes. En caso de incumplimiento de la obligación de provisionar fondos, de que da cuenta este número, se considerará la obligación como vencida y exigible para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SÉPTIMO:** Impuestos, Derechos y Gastos. Todos los impuestos, derechos y gastos que se generen o a los que pudiera estar afecto este Contrato o su ejecución y operación, así como el

Pagaré referido en la Cláusula Décima, serán de cargo exclusivo del Cliente, facultándose al Banco para cargarlos en la respectiva Cuenta Corriente de Crédito señalada en la Cláusula



hubieren sido presentadas a cobro por sus beneficiarios. El Banco podrá terminar anticipadamente el presente Contrato de Línea de Crédito, en caso de ocurrir una cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Ante la presentación a cobro de una cualquiera de las Boletas de Garantía emitidas de acuerdo al presente Contrato de Líneas de Crédito.
- b) Si el Cliente se encontrare en una situación de insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia: (i) si cualquiera de los obligados al pago en este Convenio cesare en el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el Cliente registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente Contrato; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si cualquiera de los obligados al pago en este Convenio o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en su contra secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;
- c) Si el Cliente incurriere en cualquier infracción o incumplimiento de las restantes disposiciones de este Convenio.
- d) Si el Cliente hubiere incurrido en omisiones, errores o falsedades en las informaciones proporcionadas en la Solicitud Única de Productos o de la presente Línea de Crédito, en sus documentos anexos o en cualquier información relacionada con la celebración del presente Contrato o con relación al otorgamiento de cualquier crédito relacionado con este Contrato;
- e) En aquellos casos en que detecte alguna actuación fraudulenta por parte del Cliente, sus socios o accionistas, sin perjuicio de las acciones legales que sean pertinentes;
- f) En el caso que el Cliente inicie y/o mantenga litigios en contra del Banco, o en el caso en que el Banco inicie y/o mantenga un litigio en contra del Cliente;
- g) Si los socios administradores o accionistas mayoritarios del Cliente fueren formalizados por un crimen o simple delito.
- h) Si las garantías constituidas por el Cliente o por cualquier otra persona para caucionar el pago de las sumas que se adeuden por la utilización de la presente Línea de Crédito, si las hubiere, disminuyen de valor o fueren ineficaces.
- i) Si correspondiere efectuar cargos en las cuentas corrientes, acreencias o depósitos del Cliente por cualquier concepto derivado del presente Contrato, y el monto de dichos cargos fuere superior al saldo acreedor disponible que tuviere en dichas cuentas.
- j) Si el Cliente no pagare el capital e intereses en las fechas indicadas en la cláusula sexta.
- k) Si el Cliente persona jurídica se disolviere por cualquier causa, lo que deberá informar al Banco.
- Si el Cliente revocare o impugnare de cualquier modo los Mandatos que el mismo confiere en este mismo Contrato al Banco Santander-Chile; o en los demás casos en que la ley o la costumbre así lo establezcan.

La terminación anticipada de la Línea, en los casos previstos en las letras a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) y k) anteriores, surtirá efecto al momento en que habiendo ocurrido alguna de las situaciones previstas en cualquiera de dichas letras, el Banco despache por Correo una comunicación escrita dirigida al Cliente, al domicilio señalando en este instrumento o al último domicilio registrado en el Banco, declarando haber operado el término anticipado, sin perjuicio de los plazos allí establecidos para subsanar la infracción o incumplimiento.

**DÉCIMO TERCERO:** Autorización para Cargos en Cuenta Corriente de Depósito y otras Acreencias. Por el presente instrumento, el Cliente faculta al Banco Santander-Chile para que, al vencimiento o terminación anticipada de este Contrato, efectúe los cargos que correspondan en cualquier cuenta corriente o de ahorro o compense con cualquier depósito o acreencia en moneda extranjera o nacional que el Cliente mantenga en sus oficinas, a fin de obtener el reembolso total o parcial de las cantidades que éste adeude al Banco en virtud de este Contrato, haciendo en los casos Contrato de Línea para pagos de B/G MX - Enero 2013



Apoderados del Banco:	
Apoderado 1	C.I
Apoderado 2	C.I
Apoderado 1 del Banco	Apoderado 2 del Banco



## **AUTORIZACIÓN CÓNYUGE(S) DE AVAL(ES)**

La(s) persona(s) que, a continuación suscribe(n) autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), para constituirse en aval, fiador y codeudor solidario. Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, todas y cualquier modificación, prórroga, resuscripción o renovación de este instrumento y/o del pagaré al que el mismo se refiere como también cualquier acuerdo, convenio y contrato entre el Banco y el Cliente sobre el modo y forma de pagar las obligaciones que en él constan.

Asimismo faculta(n) desde luego y expresamente al Banco Santander Chile y a Santander GRC, o quienes en el futuro sean sus sucesores y continuadores legales, para que éstos actuando indistintamente, por sí o a través de un tercero especialmente designado al efecto, y en nombre y representación del(de los) cónyuges suscriban el o los pagaré(s) o letra(s) de cambio, a fin de dejar expresa constancia de la autorización específica establecida en el artículo 1.749 y artículo 1.792-3, ambos del Código Civil, según sea el caso, que por este acto ha concedido a su cónyuge para constituir la caución personal de que da cuenta este Contrato.

Don(ña)		C.I.	
Don(ña) Como cónyuge del aval I			
Don(ña)		C.I.	
Don(ña) Como cónyuge del aval II			
Don(ña)		C.I.	
Don(ña) Como cónyuge del aval III _			
Don(ña)		C.I.	
Don(ña) Como cónyuge del avai IV _			
			01 101
Cónvuge Aval I	Cónyuge Aval II	Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV